

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU
DE SALAMINA, CALDAS, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez indicándole que el pasado 07 de abril se había requerido so pena desistimiento tácito al extremo activo, para que notificara a su contraparte y allegara prueba de ello al Juzgado. El término concedido fue 30 días, y estando dentro de ese lapso, se allegó prueba de la notificación y posteriormente, la respuesta de la entidad demandada (E.S.E Hospital Departamental Felipe Suarez de Salamina (C)), quien actuando por intermedio de apoderado dentro del presente proceso, presentó dentro del término legal contestación a la demanda proponiendo la siguiente excepción de fondo “...prescripción de las obligaciones ejecutadas...”

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación	52
Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación	No. 17-653-40-89-001-2021-00014-00
Ejecutante:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFIA
Ejecutado:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en virtud a los principios de celeridad y economía procesal, no se esperará que culmine el término de 30 días concedidos dentro del requerimiento por desistimiento tácito, en tanto, el fin para el cual se concedió ese tiempo ya se ha cumplido por una y otra parte; en consecuencia, se dispone **CORRER** traslado a la parte ejecutante, de la excepción perentoria propuesta por la demandada, denominada “...prescripción de la obligación ejecutada...”, por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 50
Fecha: Abril 23 de 2021
El Secretario:



David Felipe Osorio Machetá